

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2022-00034-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., Febrero 24 de 2022.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, Febrero veinticuatro (24) del Dos Mil Veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS y/o
FIJACION DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE	YENIFER PIERINA TORO MEJIA.
DEMANDADO	ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2022-00034-00

Revisada la presente demanda presentada por la señora YENIFER PIERINA TORO MEJIA contra el señor ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU, para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso y Decreto 806 de Junio de 2020:

1. En el acápite de notificaciones de la demanda, no se expresó que se desconoce el correo electrónico del demandado. (Parágrafo 1º Numeral 11 del Artículo 82 del Código General del Proceso).
2. Poder insuficiente, toda vez que no se precisa con claridad la clase de proceso que pretende llevar hasta su terminación, por un lado indica que se trata de un proceso Ejecutivo de Alimentos y al mismo tiempo hace referencia a una Fijación de Alimentos, lo cual es confuso para el Despacho, toda vez que son procesos con trámites procesales diferentes. (Art. 74 del C. G. del P.)
3. En cuanto al procedimiento la apoderada indica normas que atañen al Código del Menor y Código de Procedimiento Civil, las cuales están derogadas, la normatividad vigente indica el procedimiento conforme al Código de Infancia y Adolescencia y Código General del Proceso.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS y/o FIJACION DE ALIMENTOS presentada por la señora YENIFER PIERINA TORO MEJIA contra el señor ALFONSO DE JESUS EPIEYU EPINAYU.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería a la doctora KELLYS PATRICIA ESCUDERO OLAVE, como apoderada de la señora YENIFER PIERINA TORO MEJIA, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARIA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito